**Bogotá D.C, Julio 20 de 2017**

Doctor:

**Jorge Humberto Mantilla Serrano**

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional

Ciudad

**Referencia:** Radicación Proyecto de Ley **“*Por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017,*** y se dictan otras disposiciones***”***

Respetado Secretario:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley **“*Por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017,*** y se dictan otras disposiciones**”**, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones correspondientes al orden en la redacción del proyecto consagradas en el artículo 145 de la citada ley.

Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en la Ley 5 de 1992.

Sin otro particular,

**JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

Proyecto de Ley \_\_\_ de 2017 Senado.

***“Por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017,*** y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 563 de la Ley 906 del 2004, *adicionado por la Ley 1826 de 2017¸* el cual tendrá un nuevo parágrafo así:

**Artículo 563**. Destrucción del objeto material del delito. En las actuaciones por conductas punibles en las que se empleen como medios o instrumentos para su comisión, armas de fuego o armas blancas, una vez cumplidas las previsiones de este código relativas a la cadena de custodia y después de ser examinadas por peritos para los fines investigativos pertinentes, se procederá a su destrucción previa orden del fiscal de conocimiento, siempre que no sean requeridas en la actuación a su cargo.

**Parágrafo.** La Fiscalía General de la Nación aplicará el procedimiento previsto en este artículo para las armas de fuego o armas blancas que actualmente se encuentran a su disposición.

**Parágrafo Nuevo.** Hasta un diez (10) por ciento de las armas de fuego entregadas por la Fiscalía General de la Nación al Ministerio de Defensa no serán destruidas y serán asignadas por el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA), al personal activo y retirado de las Fuerzas Armadas y de Policía y demás personas naturales de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

**Artículo 2°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Proyecto de Ley \_\_\_ de 2017 Senado.

***“Por medio de la cual se modifica el artículo 563 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017,*** y se dictan otras disposiciones.

**OBJETIVO.**

La presente iniciativa legislativa tiene por fin, *modificar el artículo 563 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017, en el sentido de adicionar un parágrafo que permita que hasta el* 10% de las armas de fuego que han sido devueltas, después de haber sido examinadas por peritos y que no hagan parte de la cadena de custodia para los fines investigativos, no serán destruidas, esto con el fin de ser asignadas al personal activo y no activo de las Fuerzas Armadas y de Policía, y a las personas naturales, previo estudio del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, (DCCA).

En este sentido, el presente proyecto de ley que pongo a consideración del honorable congreso de la república tiene por objetivo último permitir que hasta el diez (10) por ciento de las armas de fuego que hayan sido decomisadas por la fiscalía y que estén por fuera de la cadena de custodia sean transferidas y pasen a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia , para que este a su vez, las reasigne a través del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, (DCCA) en los términos que la ley lo estipule.

**CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY.**

En el plano constitucional el artículo 223 superior consagra el monopolio estatal en relación con la introducción y fabricación de armas, así como la prohibición de que nadie podrá poseerlas o portarlas sin permiso de la autoridad competente.

Es por ello, que este proyecto de ley sigue el mandamiento constitucional y recoge en su articulado la atribución en cabeza del estado en relación con la disposición de las armas a través del Ministerio de Defensa Nacional, ordenando al Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA) la competencia conferida en la presente iniciativa, el cuál otorgará el concepto previo y autorización para la asignación de las armas de fuego.

Descendiendo al plano legal, el decreto 1070 de 2015, “Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Defensa” otorga las competencias y las funciones relativas al control, autorización y uso de armas en nuestro país al Departamento Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las fuerzas militares, el cual contiene la atribución del artículo 32 del Decreto 2535 de 1993,que señala :

“*ARTICULO 32. COMPETENCIA. Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea.*”

Lo anterior, para aclarar que el proyecto de ley se encuentra dentro del marco de las competencias asignadas por el ordenamiento constitucional y legal vigente para el sector defensa.

El objetivo de lo propuesto en la presente iniciativa legislativa es que de conformidad con lo preceptuado en la ley 1826 de 2017 “Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado”, la cual modificó parcialmente la ley 906 de 2004, adicionando un artículo así:

***“Artículo 41.*** *La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 563, así:*

***Artículo 563. Destrucción del objeto material del delito.*** *En las actuaciones por conductas punibles en las que se empleen como medios o instrumentos para su comisión, armas de fuego o armas blancas, una vez cumplidas las previsiones de este código relativas a la cadena de custodia y después de ser examinadas por peritos para los fines investigativos pertinentes, se procederá a su destrucción previa orden del fiscal de conocimiento, siempre que no sean requeridas en la actuación a su cargo.*

***Parágrafo.*** *La Fiscalía General de la Nación aplicará el procedimiento previsto en este artículo para las armas de fuego o armas blancas que actualmente se encuentran a su disposición.”*

El presente artículo de la ley 1826 de 2017, permite que la fiscalía ordene la destrucción de las armas de fuego y armas blancas utilizadas en la comisión de delitos, una vez aquellas se encuentren por fuera de la cadena de custodia y previo concepto técnico de los peritos no continúan siendo parte del material probatorio de algún proceso vigente, situación que está acorde con el ordenamiento jurídico y que evita la acumulación innecesaria de material probatorio no relevante para impartir justicia.

Con relación al artículo anteriormente descrito, se evidencia que no se estipulo qué armas y en qué condiciones se haría la destrucción y/o cesión de las mismas en el entendido que el artículo consigna que se destruirían todas. Para superar este vacío, el presente proyecto de ley permite y aclara que hasta un diez (10) por ciento de las armas de fuego que se encuentren por fuera de la cadena de custodia o que no hagan parte de un proceso sean cedidas a miembros y ex integrantes de la fuerza pública y demás que el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, (DCCA).

Así las cosas lo propuesto al honorable Congreso de la República permitiría hacer más funcional la competencia constitucional sobre el control de las armas mediante la consignación, cesión y otorgamiento de las armas en el territorio nacional mediante su asignación a miembros, ex miembros y demás personas naturales que cumplan lo dispuesto por el Comando General de las Fuerzas militares y demás requisitos de ley.

De los Honorables Congresistas,

**JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |